

REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL AZUAY Y SUS COMISIONES

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 252, dispone que "Cada provincia tendrá un Consejo Provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes o Concejales o Concejales en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales, de acuerdo con la Ley";

Que, el Art. 101 de la Constitución dispone que: "Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía, que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Título I, Art. 1, establece la organización política-administrativa del Estado ecuatoriano, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes Especiales;

Que, el Art. 46 del COOTAD señala el mecanismo de elección indirecta por el cual se definen los Consejeros y Consejeras, principales y alternos, que provienen de los ejecutivos de los Gobiernos Parroquiales Rurales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Título VIII, Capítulo III, norma el procedimiento parlamentario de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, en los Artículos 326 y 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala la conformación y clases de Comisiones, y determina que sus órganos legislativos regularan su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades;

Que, el Art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD) regula las remuneraciones y dietas de los miembros de los cuerpos legislativos de los GADs y establece que los Consejeros y Consejeras, presidentes de los Gobiernos Parroquiales, "percibirán dietas por su participación en cada sesión ordinaria del Consejo Provincial, en el monto que establezca la propia corporación provincial, además de movilización, viáticos y subsistencia que se requiera para la participación en las sesiones y el ejercicio de sus funciones como Consejeros o Consejeras provinciales. El monto total de las dietas percibidas durante un mes, no excederá del diez por ciento de la remuneración del prefecto o prefecta provincial";

Que, es necesario contar con un instrumento legal interno que facilite el funcionamiento del Consejo Provincial del Azuay y sus Comisiones; y,

En uso de las facultades contempladas en el Art. 47, literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Consejo Provincial del Azuay,

RESUELVE

EXPEDIR LA SIGUIENTE "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL AZUAY Y SUS COMISIONES"

CAPITULO I

DE LA CONFORMACION DEL CONSEJO PROVINCIAL

Art. 1.- El Consejo Provincial del Azuay estará integrado por la o el Prefecto quien lo presidirá, con derecho a voto y en caso de empate con voto dirimente, la o el viceprefecto; por quince (15) alcaldesas o alcaldes en representación de los cantones de la Provincia; y por siete (7) representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, que se designarán observando las disposiciones previstas en el COOTAD y las normas del Consejo Nacional Electoral.

En caso de que la Alcaldesa o Alcalde no pudiere asistir a las sesiones del Consejo Provincial, ejercerá como su delegada o delegado y con pleno poder

de decisión, la o el Concejal principal que la o el Alcalde designe, que será de carácter estable, respetando los principios de paridad de género e interculturalidad donde fuere posible.

Art. 2.- A las sesiones del Consejo Provincial asistirán de manera obligatoria las y los funcionarios del Gobierno Provincial que la o el Prefecto disponga.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

Art. 3.- En cuanto al procedimiento parlamentario el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay, se registrá por las normas establecidas en el Título VIII, Capítulo II del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 4.- La convocatoria a las sesiones en los plazos previstos en la Ley, se realizará de manera física y virtual a través del correo electrónico que para el efecto registren las y los Consejeros en la Secretaría del Consejo Provincial. La convocatoria incluirá toda la información de respaldo para el tratamiento de los puntos propuestos en el orden del día. Los adjuntos podrán entregarse en formato digital, en caso que el volumen y la facilidad en el manejo de la información así lo amerite; sin perjuicio que las y los Consejeros puedan solicitar a la Secretaría un ejemplar impreso, si así lo requieren.

En las sesiones del Consejo Provincial del Azuay, se hará constar dentro de los puntos del orden del día la aprobación de la o las actas de las sesiones anteriores para ser sometidas a su aprobación.

Art. 5.- Las y los Consejeros intervendrán con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Consejo Provincial del Azuay. En los debates se concederá el uso de la palabra a las y los Consejeros en el orden que hubieren solicitado.

Cada Consejero o Consejera, podrá intervenir hasta por dos ocasiones en el tratamiento de un mismo punto del orden del día; sin embargo, un Consejero o Consejera podrá intervenir por una tercera ocasión exclusivamente para aclarar alguna situación en la que hubiere sido aludido.

Art. 6.- Durante el debate, quien preside la sesión tiene la obligación de encausar las intervenciones hacia el punto del orden del día que se encuentra en tratamiento; en este sentido, la o el Consejero que se aparte del tema planteado será llamado la atención por la Presidencia.

Art. 7.- A juicio de quien presida la sesión, se declarará cerrado el debate al considerarse que el punto del orden del día ha sido suficientemente deliberado.

Art. 8.- Las y los Consejeros en ejercicio de sus atribuciones pueden mocionar una propuesta de resolución en cada punto del orden del día. Una moción para ser calificada deberá contar con el respaldo de otro Consejero o Consejera.

La o el proponente de una moción puede retirarla o modificarla por cuenta propia o por el pedido de uno o más Consejeros antes de iniciar el proceso de votación.

Siempre que el asunto que se debata lo permita, podrá calificarse una moción que proponga una votación por partes.

Art. 9.- Con la o las mociones calificadas quien preside la sesión ordenará la votación. En caso de existir más de una moción calificada, la votación se realizará según el orden de calificación.

Art. 10.- Una vez que, quien preside la sesión ha ordenado la votación, las y los Consejeros no podrán apartarse de sus curules y deberán consignar su voto a favor o en contra de la moción sometida a votación o en blanco, según lo dispone el Art. 321 del COOTAD.

De conformidad al Art. 44 del COOTAD, las y los delegados designados por las y los Alcaldes al tener pleno poder de decisión, quedan facultados para aprobar o realizar observaciones a las actas de las sesiones anteriores aunque no hubiesen participado de las mismas.

Art. 11.- Cuando las sesiones del Consejo Provincial se desarrollen en la sala de sesiones de la "Casa de la Provincia" será obligatorio hacer uso del sistema electrónico de votación instalada en dicha sala. Para el efecto la o el Secretario del Consejo Provincial entregará a cada miembro la respectiva tarjeta para acceder al sistema, la misma que deberá permanecer inserta durante el desarrollo de la sesión o hasta que la o el Consejero se retire de la misma.

Cuando las sesiones del Consejo Provincial del Azuay se desarrollen fuera de la sala de sesiones de la "Casa de la Provincia" o cuando por razones de orden técnico el sistema electrónico de votación no ofrezca las garantías suficientes para el ejercicio transparente y seguro del voto, la votación se realizará de manera nominal en orden alfabético. La Secretaría sentará tal razón en el acta correspondiente.

Art. 12.- El Consejo Provincial podrá constituirse en sesión permanente por temas relevantes de interés provincial, cuando así lo decidan por votación favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. Concluido el asunto

que lo inspiró o por votación de las dos terceras partes de sus integrantes se declarará clausurada la sesión.

Art 13.- Si la importancia del punto del orden del día que se delibera, provoca que la sesión se prolongue por más de tres horas, la o el Prefecto podrá suspender la sesión para que el tema se retome en la sesión inmediata siguiente, en cuyo caso deberá colocarse como primer punto a deliberar en el orden del día.

Lo propio se aplicará en caso de pérdida de quórum en una sesión.

Art. 14.- Para la aprobación de las ordenanzas se aplicará lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y para el caso de reglamentos se aprobará en una sesión conforme lo dispone el Art. 323 del COOTAD.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES

Art. 15.- Sin perjuicio de que puedan existir otras, las Comisiones serán Permanentes, Especiales u ocasionales y técnicas de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo provincial.

Art. 16.- Son Comisiones Permanentes del Gobierno Provincial del Azuay las siguientes:

- 1.- De Mesa
- 2.- De Planificación y Presupuesto
- 3.- De Igualdad y Género
- 4.- De Legislación
- 5.- De Fiscalización
- 6.- De Desarrollo Económico Provincial
- 7.- De Ambiente

Por razones de planificación se establecen también Comisiones de carácter territorial agrupadas de la siguiente manera:

- 8.- Cantón Cuenca: Urbano y Rural

9.- Cuenca Hidrográfica del Paute

10.- Cuenca Hidrográfica del Jubones

Art. 17.- La Comisión de Mesa estará conformada por la o el prefecto, por la o el viceprefecto y por una o un consejero designado por el Consejo Provincial.

Las Comisiones señaladas en los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo precedente estarán conformadas por 5 Consejeras y Consejeros, designados por el Consejo Provincial; las Comisiones señaladas en los numerales 8, 9 y 10 estarán conformadas por las y los Consejeros que representan a los GADs de los respectivos territorios.

Art.18.- El período de los miembros que integren las Comisiones Permanentes será hasta cuando se produzca la renovación de las y los Consejeros que provienen de las juntas parroquiales rurales.

Art. 19.- Las Comisiones Especiales u Ocasionales y las Comisiones Técnicas serán conformadas por el Consejo Provincial para atender temas específicos que requieran un tratamiento especializado y urgente. Las Comisiones Especiales u Ocasionales se disolverán una vez agotado el tema que motivó su conformación.

Art. 20.- La Comisión de Mesa estará presidida por la o el Prefecto, las demás Comisiones estarán presididas por la o el Consejero que ocupe el primer lugar en la lista de la moción presentada y votada. Cada comisión elegirá de entre sus miembros a una o un vicepresidente quien subrogará al presidente en su ausencia temporal o definitiva.

La o el Prefecto Provincial, podrá presidir Comisiones Permanentes u ocasionales con los mismos derechos de los Consejeros o Consejeras.

Actuará como Secretario de las Comisiones Permanentes y Especiales la o el Secretario del Consejo Provincial o su delegado.

Por pedido de quien presida la Comisión se integrarán a las sesiones las y los funcionarios del Gobierno Provincial que sean requeridos, quienes brindarán el soporte y asistencia necesaria para el correcto desenvolvimiento de la Comisión.

Art. 21.- La convocatoria a las Comisiones será realizada por quien la presida. Para las sesiones ordinarias se requerirá de por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación y para las extraordinarias de veinte cuatro horas. Las convocatorias podrán ser físicas o virtuales siempre que garanticen la correcta información a cada uno de sus miembros.

Las Comisiones podrán sesionar en cualquier lugar de la provincia; en todos los casos el lugar exacto y el orden del día a tratar se hará constar en la convocatoria.

Art. 22.- Las Comisiones en cumplimiento del Art. 326 del COOTAD, emitirán informes motivados con las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para el tratamiento en el Consejo Provincial, por lo que deberán presentar sus informes dentro del plazo requerido por la o el Prefecto o el Consejo Provincial.

Art. 23.- Cuando el tema amerite se podrán realizar sesiones conjuntas de dos o más Comisiones para que emitan el informe correspondiente.

Art. 24.- Las y los Consejeros podrán ser recibidos con derecho a voz en las sesiones de las Comisiones de las que no fueren miembros.

Art. 25.- Las Comisiones se instalarán con la mayoría de sus miembros. En caso de no haber el quórum requerido para abordar un tema encargado por la o el Prefecto o por el Consejo Provincial y el plazo impuesto no permita la convocatoria a una nueva sesión ordinaria o extraordinaria, las y los miembros presentes emitirán su informe dejando constancia de la falta de quórum.

CAPITULO IV

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 26.- Toda persona, natural o jurídica, que requiera ser escuchada en el Consejo Provincial, podrá presentar una solicitud dirigida al Prefecto o Prefecta, solicitando ser recibida en Comisión General. La solicitud por escrito podrá ser ingresada en la Secretaría del Consejo Provincial hasta con treinta minutos antes de la hora fijada para el inicio de la sesión. En caso de personas jurídicas será indispensable la presentación del documento que le acredite para tal representación.

Art. 27.- Una vez instalada la sesión, previo a la lectura del orden del día, la o el Prefecto dispondrá al Secretario General la lectura de la o las peticiones ingresadas, la misma que serán puestas a consideración del Consejo para que se apruebe su procedencia.

Art. 28.- En caso de que el Consejo Provincial de paso a la o las peticiones, quien o quienes intervengan en la Comisión General podrán hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos. La o el Prefecto podrá suspender la

intervención en caso que crea conveniente para proteger la integridad de los miembros del Consejo Provincial.

Art. 29.- La situación expuesta en la Comisión General no será debatida por las y los integrantes del Consejo Provincial, a menos que se encuentre como parte del orden del día propuesto para la sesión, en cuyo caso el debate se cumplirá en el momento que se aborde el tema. Quien presida la sesión dispondrá las acciones a desarrollarse para atender el tema expuesto, ya sea derivándolo hacia una de las Comisiones del Consejo o hacia las unidades administrativas responsables.

Art. 30.- Observando las mismas reglas en lo que sea procedente, la ciudadanía podrá solicitar ser recibida en Comisión General también dentro de las Comisiones del Consejo Provincial, en cuyo caso la solicitud se dirigirá a la o el Consejero que lo presida.

Art. 31.- Según lo dispuesto en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la ciudadanía podrá ocupar la "Silla Vacía" dentro del Consejo Provincial, para participar en el debate, con derecho a voz y voto, de uno o más puntos del orden del día, en las mismas condiciones que un Consejero o Consejera.

Para ejercer el derecho a la participación en Silla Vacía, se deberá cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 32.- Aun cuando la participación en la "Silla Vacía" pueda incluir a varias personas, el derecho a voto será consignado por una sola de ellas. Todas las personas que participen en el desarrollo de la sesión se someten a las mismas reglas de este Reglamento y de la legislación vigente.

Art. 33.- La solicitud para ejercer el derecho a participar en la "Silla Vacía", acompañada de todos los requisitos exigidos en la Ley, deberá presentarse en la Secretaría del Consejo Provincial cuando menos con dos horas antes del inicio de la sesión. La Secretaría revisará el cumplimiento formal de los requisitos, en caso de contar con todo lo requerido pondrá en conocimiento del Consejo Provincial una vez instalada la sesión y antes de iniciar con el tratamiento del orden del día.

El Consejo Provincial, no podrá negar la participación en "Silla Vacía" a quienes cumplan con los requisitos legales.

La Secretaría del Consejo Provincial mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la "Silla Vacía", sentando razón de cuales fueron aceptadas y negadas.

CAPITULO V

DE LAS DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

Art. 34.- Tanto en las sesiones del Consejo Provincial, como en las sesiones de las respectivas Comisiones, las y los Consejeros observarán las siguientes normas:

- a) Puntualidad para asistir a la hora de la convocatoria;
- b) En caso de imposibilidad de asistencia: notificación oportuna a su alterno o delegado permanente y a la Secretaría del Consejo Provincial;

El Consejero alterno será responsable de las decisiones tomadas en la o las sesiones a las que asista;

- c) Cumplimiento de las normas fijadas para el correcto desarrollo del debate;
- d) Irrestricto respeto a la opinión de las y los Consejeros y de las y los ciudadanos que participen en Comisión General o Silla Vacía y de las y los funcionarios del Gobierno Provincial;
- e) Exclusión total de términos y actitudes que pudieran considerarse discriminatorias, machistas, sexistas o incitadores de la violencia; y,
- f) Argumentación motivada de sus mociones.

Art. 35.- Quien preside el Consejo Provincial o las respectivas Comisiones tiene la obligación de velar por el cumplimiento de este Reglamento.

En caso de inobservancia de lo dispuesto en los literales c), d) y e) del artículo precedente, quien preside la sesión deberá solicitar que la o el Consejero concluya inmediatamente con su intervención y reencausar el debate dentro de las normas establecidas.

Si algún Consejero o Consejera es reincidente en inobservar lo dispuesto en los literales d) o e), quien presida el Consejo o Comisión, o cualquiera de sus integrantes, pondrá en conocimiento de la Comisión de Mesa para que se actúe con el procedimiento de juzgamiento establecido en el COOTAD.

Art. 36.- En caso de inasistencia injustificada a dos o más sesiones consecutivas del Consejo Provincial, la o el Consejero recibirá una amonestación escrita por parte de la Presidencia. En caso que se trate de un o

una Concejala delegada, el Consejo Provincial podrá solicitar al Alcalde o Alcaldesa el cambio de la persona que lo represente.

En caso de inasistencia injustificada a dos o más sesiones consecutivas ordinarias o extraordinarias de las Comisiones, la amonestación será verbal. En caso de una tercera inasistencia injustificada, con el voto de la mayoría de los integrantes de la Comisión, se requerirá al Consejo Provincial el reemplazo de dicho miembro de la Comisión.

CAPITULO VI

DEL PAGO DE LAS DIETAS A LAS Y LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS GOBIERNOS PARROQUIALES

Art. 37.- Según lo dispone el Art. 358 del COOTAD, las y los Consejeros Presidentes de los Gobiernos Parroquiales tendrán derecho a percibir una dieta por cada sesión ordinaria asistida, sin que en ningún caso las dietas percibidas al mes superen el 10% de la remuneración de la o el Prefecto Provincial.

Para el pago de las dietas se observará lo siguiente:

En caso que exista una sola sesión ordinaria al mes, la dieta será el equivalente al 10% de la remuneración de la o el Prefecto.

En caso que existan dos o más sesiones ordinarias al mes, la dieta equivalente al 10% de la remuneración de la o el Prefecto, se dividirá para el número de sesiones ordinarias efectuadas, y se pagará a los Consejeros, principales o suplentes, según el número de sesiones a las que asistan.

Los gastos de movilización, viáticos o subsistencias que se generen, se cubrirán tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias.

La Secretaría General emitirá el informe mensual correspondiente determinando el monto por concepto de dieta al que tiene derecho cada consejero presidente del Gobierno Parroquial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las dudas que se suscitaran acerca de la aplicación e interpretación de este Reglamento, serán resueltas por el Consejo Provincial en

una sola discusión. Lo que se resolviere se entenderá incorporado al Reglamento.

SEGUNDA.- En todo lo que fuere posible, se procurará la integración paritaria entre hombres y mujeres de las Comisiones del Consejo Provincial. Igualmente se observará la representación territorial y la pluralidad de las tendencias políticas que se encuentran representadas a través de las y los Consejeros.

TERCERA: Actúan como suplentes de los Consejeros Rurales, tanto en las sesiones del Consejo como en las de las Comisiones Permanentes o Especiales, directorios de empresas u otras representaciones, quienes han sido electos en esta calidad por el Consejo Nacional Electoral.

Actúan como suplentes de los Consejeros Cantonales, Alcaldes o Alcaldesas, la o el Concejal que fuera designado como delegado permanente, según el artículo uno de este Reglamento.

CUARTA: Las sesiones ordinarias de la Cámara Provincial, se efectuarán los días martes a las 15 horas, conforme la resolución de la Cámara Provincial en sesión 05 -2014 de fecha 08 de julio de 2014.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: En un plazo de sesenta días, contados a partir de la aprobación de este Reglamento, las Comisiones presentarán una propuesta de plan de trabajo de acuerdo al ámbito de sus competencias y del tema específico para el que han sido acordadas.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA: La presente Reforma, deroga al Reglamento Interno para el Funcionamiento del Consejo Provincial del Azuay y sus Comisiones, aprobado en la Sesión Ordinaria No. 03 -2014, de fecha 12 de agosto de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Reforma y Codificación al Reglamento Interno para el Funcionamiento del Consejo Provincial del Azuay y sus Comisiones, entrará en vigencia a partir de su aprobación en una sola sesión, por parte del Consejo Provincial del Azuay.

Dado y firmado en la Prefectura del Azuay, a los 18 días del mes de agosto de 2015.

Dra. María Cecilia Alvarado Carrión
PREFECTA PROVINCIAL DEL AZUAY (E)

Dra. Nelly Lozada León
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICACION: Certifico, que la presente Reforma al Reglamento fue aprobada por el Consejo Provincial del Azuay, en Sesión Ordinaria No. 03 – 2015, de fecha 18 de agosto de 2015.

Cuenca, 18 de agosto de 2015.

Dra. Nelly Lozada León
SECRETARIA GENERAL (E)
GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

SANCIÓN: Por cuanto la Reforma del Reglamento que antecede está acorde a la Constitución de la República del Ecuador, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas legales vigentes, me permito sancionar favorablemente la aprobación de la **REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL AZUAY Y SUS COMISIONES** en Sesión Ordinaria No. 03 – 2015, de fecha 18 de agosto del 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del COOTAD, promúlguese y publíquese en la Gaceta Oficial Provincial y en la página web de la Institución. La Secretaria General (E) cumpla con lo dispuesto.

Cuenca, 18 de agosto de 2015

Dra. María Cecilia Alvarado Carrión
PREFECTA PROVINCIAL DEL AZUAY (E)

Doctora Nelly Lozada León, Secretaria General encargada del Gobierno Provincial del Azuay; Certifica: Que la Doctora María Cecilia Alvarado, Prefecta Provincial del Azuay Encargada, proveyó, sancionó y firmó la Reforma al Reglamento que antecede, en la fecha antes indicada. Cuenca, dieciocho de agosto de dos mil quince.

Dra. Nelly Lozada León
SECRETARIA GENERAL (E)
GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

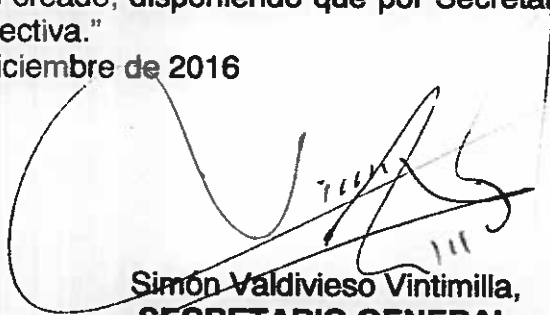


Simón Valdivieso Vintimilla, Secretario General del Gobierno Provincial del Azuay,

CERTIFICA,

Que la presente Codificación a la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL AZUAY Y SUS COMISIONES" obedece a la Resolución emitida por el órgano legislativo del Gobierno Provincial del Azuay en Sesión Ordinaria No. 01-2016 de 06 de diciembre de 2016; resolución que en su texto señala "De conformidad con la Disposición General Primera de la 'Reforma y Codificación al Reglamento Interno para el funcionamiento del Consejo Provincial del Azuay y sus Comisiones', se incluye en el Art. 16 una Comisión Permanente: 7.- De Ambiente; así como al Art. 17, inciso segundo, se incorpora el numeral antes creado; disponiendo que por Secretaría General se realice la codificación respectiva."

Cuenca, 07 de diciembre de 2016



Simón Valdivieso Vintimilla,
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY



